



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº **019** -2015-GRJ/ORH.

Huancayo, 12 OCT 2015

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL

JUNÍN:

VISTO:

Con Reporte N° 996-2015-GRJ-ORAF-ORH de fecha 21 de setiembre de 2015, Informe Técnico N° 54-2015-GRJ-STPAD, de fecha 16 de setiembre de 2015; Resolución Directoral Administrativa N° 471-2012-GR-JUNIN/ORAF, de fecha 27 de agosto 2012; Resolución Directoral N° 063-2013-GRJ/ORAF de fecha 30 de enero de 2012; Resolución Directoral Administrativa N° 063-2013-GRJ/ORAF de fecha 30 de enero de 2013, Resolución Directoral Administrativa N° 071-2014-GRJ/ORAF de fecha 28 de enero de 2014; y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional Junín, adoptar medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los funcionarios y servidores de la administración Pública, a fin de moralizar, mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito y atribuciones de su competencia;

Que, el Jefe inmediato en su condición de órgano instructor conjuntamente con el apoyo de la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinario del Gobierno Regional Junín, tiene la facultad de precalificar las denuncias que sean remitidas con respecto a los servidores públicos infractores y pronunciarse sobre la procedencia o no de iniciar el correspondiente Proceso Administrativo Disciplinario, conforme lo establece el artículo 93° de la Ley de Servicio Civil N° 30057, Ley de Servicio Civil;

Que, con Memorando N° 616-2015-GRJ/ORAF de fecha 07 de setiembre de 2015, la Directora Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Junín, señala que la gestión anterior ha efectuado pagos al personal reincorporado por sentencias judiciales contraviniendo las leyes del presupuesto del Sector Público, ya que cualquier reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, asignaciones entre otros conceptos, la entidad debe dar cumplimiento al marco normativo de la Ley del Presupuesto del Sector Público, por lo que en fin de deslindar responsabilidades, la Oficina de Recursos Humanos se debe pronunciar a través de la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos al respecto fin de adoptar las acciones administrativa, legales pertinentes contra los responsables que emitieron las Resoluciones Directorales de los años 2011 al 2014, aprobando los pagos de contraprestaciones del personal contratado reincorporado por mandato judicial con importes distintos a lo indicado en su último contrato e inclusive otorgaron bonificaciones (aguinaldo) y beneficios (escolaridad) al margen de lo dispuesto en las normas vigentes;





Que, con Resolución Directoral Administrativa N° 040-2011-GRJ/ORAF de fecha 24 de febrero de 2011 firmado por el ex Director Regional de Administración y Finanzas y visado por el ex Sub Director de Recursos Humanos, hace mención la situación de los trabajadores reincorporados por el mandato judicial en el Gobierno Regional Junín y el correspondiente presupuesto para el pago de contraprestaciones de años 2011;

Que, con Resolución Directoral Administrativa N° 471-2012-GR-JUNIN/ORAF de fecha 27 de agosto de 2012, firmado por el ex Director Regional de Administración y Finanzas y visado por el ex Sub Director de Recursos Humanos, hace mención el pago de contraprestaciones del personal reincorporado por mandato judicial; asimismo indica que se aprobó la escala de contraprestaciones del personal contratado bajo el Régimen Contrataciones Administrativas de Servicios –Decreto Legislativo N° 1057, según Resolución Directoral Administrativa N° 029-2011-GR-JUNIN/OGRA de fecha 11 de febrero de 2011, estableciéndose que la escala aprobada para el CAS también debe ser aplicado por analogía al personal reincorporado por sentencia judicial: es decir que a partir de estos actos administrativos se incrementa y se disminuye el pago de contraprestación del personal reincorporado por mandato judicial (sentencias definitivas y medidas cautelares); asimismo se aprueba por única vez el pago de Aguinaldo por fiestas patrias y por navidad a razón de S/. 300.00 Nuevos Soles;

Que, con Resolución Directoral Administrativa N° 063-2013-GRJ/ORAF de fecha 30 de enero del 2013, firmado por el Director Regional de Administración y Finanzas y visado por el Sub Director de Recursos Humanos, que tiene como antecedente el reporte N° 036-2013-GRJ/ORAF/ORH de fecha 22 de enero de 2013, emitido por el Sub Director de Recursos Humanos requiriendo autorización del pago en merito a las sentencias judiciales (sentencias definitivas y medidas cautelares) la misma que mediante proveído el Director Regional de Administración y Finanzas e fecha 23 de enero del 2013, autorizo el incremento de pago al personal contratado por mandato judicial durante el año fiscal 2013, el mismo modo en dicho acto administrativo también se aprobó el pago por concepto de fiestas patrias y navidad y escolaridad a razón S/. 300.00 y S/. 400,00 nuevos soles para cada servidor;

Que, con Resolución Directoral Administrativa N° 071-2014-GRJ/ ORAF de fecha 28 de enero de 2014 firmado por el Director Regional de Administración y Finanzas y visado por el Sub Director de Recursos Humanos, el mismo que tiene como antecedente las medidas cautelares y sentencias judiciales, aprueba el pago de sentencias judiciales durante el ejercicio presupuestal 2014 del personal contratado reincorporado por mandato judicial, asimismo se aprobó el pago de fiestas patrias y navidad así como el pago de escolaridad a razón de S/. 300.00 y S/ 400.00 Nuevos Soles para cada servidor;

Que, conforme el artículo 6° de la Ley N° 30281-Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 2015, y de las Leyes de presupuesto de los años 2011 al 2014, "Prohíben en las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regionales y Gobierno Locales el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas,





asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquier fuera su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuentes de financiamientos. Asimismo queda prohibida la aprobación de nueva bonificaciones, asignaciones, incentivo, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económica y beneficios de toda índole, con las mismas características señaladas anteriormente”.

Que, conforme lo establece el artículo 4° de la Ley Orgánica Poder Judicial: Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, conforme señala el Decreto Legislativo N°276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público señala: “La remuneración de los servidores contratados será fijado en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se asigne, y no conllevan bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta ley establece;

Que, conforme se aprecia en la Resolución Directoral Administrativa N° 040-2011-GR-JUNIN/ORAF de fecha 24 de febrero 20 11, los pagos de los servidores reincorporados por orden judicial fueron conforme a su remuneraciones que percibían antes de su cese; pero en la Resolución Directoral Administrativo N° 471-2012-GR-JUNIN/ORAF de fecha 27 de agosto de 2012, en su Artículo Segundo aprueba el pago de sentencias judiciales, a partir del 01 de agosto del 2012, por concepto de contraprestaciones al personal contratado por mandato judicial por la específica 25.51.1.99 que son para gastos judiciales cuyo estado procesal tenga la condición de cosa juzgada y se encuentre en ejecución de sentencia de personal de otros regímenes por lo que puede verificar que habido un incremento de percepción económica para los trabajadores reincorporados por sentencia judicial, como por ejemplo antes de su cese la trabajadora Jeny Samaniego Castro su sueldo era 700.00 nuevos soles y con dicha resolución le incrementaron su sueldo a 900.00 nuevos soles con la específica 25.51.1.99; asimismo esta específica solo es para pago de sentencia judicial por mandato judicial, más no para pago de remuneraciones;

Que, debemos tener en cuenta que dentro de la estructura presupuestal tenemos diferentes específicas para el pago de remuneraciones, pago de servicios, compras





entre otros, así que la específicas 21.11 y 21.12 corresponde el pago de los trabajadores bajo el régimen 276 y la específica 23.28.11 para trabajadores de CAS.

Que, en el caso de los trabajadores reincorporados a la específica 21.11 fondo del cual debió pagársele, sin embargo su pago fue realizado por la específica 25.51.1.99, que corresponde a gastos judiciales no corresponde a pago de remuneraciones, por lo que existe una evidente malversación de los fondos con la agravante de incrementarse el sueldo vía resoluciones administrativas indicado líneas arribas, hechos de los cuales no puede estar ajeno el Gerente General, por cuanto es la obligación cautelar los intereses del estado, por lo que también se le incluirá en el presente proceso sancionador sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que corresponde conforme lo establece el artículo 243° Ley 27444;

Que, conforme análisis de los actuados se aprecia para el pago de contraprestaciones del personal reincorporado por mandato judicial, se debe considerar la última contraprestación percibida hasta el momento de su cese de cada trabajador reincorporado por orden judicial. Asimismo las sentencias y/o medidas cautelares señalan que los trabajadores reincorporados por orden judicial están protegidos por el artículo 1° de la Ley 24041, por tanto ordena su reposición en el cargo que venían desempeño hasta de la afectación a sus derechos y dispone la inclusión en su condición de trabajadores contratados.

Que el ex Director Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Junín CPC Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, habría incurrido en la presunta falta de carácter administrativo tipificado en el inc. d) y q) del artículo 85° de la Ley de Servicio Civil N° 30057, donde prescribe que son faltas disciplinarios "La negligencia en el desempeño de las funciones" y las demás que señala la Ley. Por haber suscrito las Resolución Directoral Administrativa N° 471-2012-GR-JUNIN/ORAF de fecha 27 de agosto de 2012; Resolución Directoral Administrativa N° 063-2013-GRJ/ORAF de fecha 30 de enero del 2013 y la Resolución Directoral Administrativa N° 071-2014-GRJ/ ORAF de fecha 28 de enero de 2014, sobre la incrementación de sus remuneraciones a los reincorporados sin una orden judicial; ya que el poder judicial ordena la reincorporación de los ex trabajadores a su mismo cargo o similar y a su ultimo remuneración antes de su cese y habría infringido la Ley de Presupuesto de los años 2012 al 2014 que prohíben en las entidades del estado el reajuste o incremento de remuneraciones entre otros;

Que, ex Sub Director de la Oficina de Recursos Humanos, Abg. Rodrigo Luya Pérez habría incurrido en la presunta falta de carácter administrativo tipificado en el inc. d) y q) del artículo 85° de la Ley de Servicio Civil N° 30057, donde prescribe que son faltas disciplinarios "La negligencia en el desempeño de las funciones" y las demás que señala la Ley. Por haber visado la Resolución Directoral Administrativa N° 471-2012-GR-JUNIN/ORAF de fecha 27 de agosto de 2012; Resolución Directoral Administrativa N° 063-2013-GRJ/ORAF de fecha 30 de enero del 2013 y la Resolución Directoral Administrativa N° 071-2014-GRJ/ ORAF de fecha 28 de enero de 2014, por lo que se verifica que el ex funcionario estaba de acuerdo a dicho





incremento de la remuneración económica a los trabajadores reincorporados por mandato judicial, ha sabiendo que la Ley de presupuesto lo prohíbe;

Que, el ex Gerente General de la Gerencia General del Gobierno Regional Junín, CPC Henry Fernando López Cantorin, fue responsable de la entidad y debió de verificar el buen funcionamiento de la administración del presupuesto público de esta entidad por lo que es responsable solidario conforme lo señala el artículo 7° de la Ley General Nacional del Sistema Nacional de Presupuesto, y habría incurrido en la presunta falta de carácter administrativo tipificado en el inc. d) y q) del artículo 85° de la Ley de Servicio Civil N° 30057, donde prescribe que son faltas disciplinarias "La negligencia en el desempeño de las funciones" y las demás que señala la Ley, máxime si tenemos en cuenta que se ha malversado fondos del estado por cuanto está prohibido coger presupuesto de la específica 25.51.1.99., para similar pagos de la específicas 21.11;

Que, conforme los análisis de los actuados se aprecia que existe indicios razonables suficientes para presumir la faltas administrativas de carácter disciplinario cometido por el ex Director de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Junín CPC Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, Sub Director de Recursos Humanos Abg. Rodrigo Luya Pérez, Ex Gerente General de la Gerencia General del Gobierno Regional Junín CPC Henry López Cantorin, tipificado como negligencia en el desempeño de sus funciones y las demás que señale la Ley.

Que, el órgano instructor conjuntamente con el apoyo de la Secretaria técnica de Procedimientos Administrativo Disciplinarios, Informe Técnico N° 54-2015-GRJ/ORAF/ORH/STPAD. Recomienda y dispone INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los ex funcionarios en cuestión, después de haber efectuado los respectivos estudios y análisis de las pruebas que obran en el expediente administrativo;

Que, estando a lo Dispuesto por el Órgano Instructor competente, corresponde a esta parte Oficializar mediante acto administrativo, el inicio del referido proceso administrativo sancionador;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley 30057, Ley de Servicio Civil y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OFICILIAZAR por encargo de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Junín el inicio del PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra ex Gerente General de la Gerencia General CPC Henry Fernando López Cantorin, ex Director de Administración y Finanzas del CPC Luis Alberto Salvatierra Rodríguez y el ex Sub Director de Recursos Humanos Abg. Rodrigo Luya Pérez, por haber incurrido en la presunta



incremento de la remuneración económica a los trabajadores reincorporados por mandato judicial, ha sabiendo que la Ley de presupuesto lo prohíbe;

Que, el ex Gerente General de la Gerencia General del Gobierno Regional Junín, CPC Henry Fernando López Cantorin, fue responsable de la entidad y debió de verificar el buen funcionamiento de la administración del presupuesto público de esta entidad por lo que es responsable solidario conforme lo señala el artículo 7° de la Ley General Nacional del Sistema Nacional de Presupuesto, y habría incurrido en la presunta falta de carácter administrativo tipificado en el inc. d) y q) del artículo 85° de la Ley de Servicio Civil N° 30057, donde prescribe que son faltas disciplinarias “La negligencia en el desempeño de las funciones” y las demás que señala la Ley, máxime si tenemos en cuenta que se ha malversado fondos del estado por cuanto está prohibido coger presupuesto de la específica 25.51.1.99., para similar pagos de la específicas 21.11;

Que, conforme los análisis de los actuados se aprecia que existe indicios razonables suficientes para presumir la faltas administrativas de carácter disciplinario cometido por el ex Director de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Junín CPC Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, Sub Director de Recursos Humanos Abg. Rodrigo Luya Pérez, Ex Gerente General de la Gerencia General del Gobierno Regional Junín CPC Henry López Cantorin, tipificado como negligencia en el desempeño de sus funciones y las demás que señale la Ley.

Que, el órgano instructor conjuntamente con el apoyo de la Secretaria técnica de Procedimientos Administrativo Disciplinarios, Informe Técnico N° 54-2015-GRJ/ORAF/ORH/STPAD. Recomienda y dispone INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los ex funcionarios en cuestión, después de haber efectuado los respectivos estudios y análisis de las pruebas que obran en el expediente administrativo;

Que, estando a lo Dispuesto por el Órgano Instructor competente, corresponde a esta parte Oficializar mediante acto administrativo, el inicio del referido proceso administrativo sancionador;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley 30057, Ley de Servicio Civil y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OFICILIAZAR por encargo de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Junín el inicio del PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra ex Gerente General de la Gerencia General CPC Henry Fernando López Cantorin, ex Director de Administración y Finanzas del CPC Luis Alberto Salvatierra Rodríguez y el ex Sub Director de Recursos Humanos Abg. Rodrigo Luya Pérez, por haber incurrido en la presunta

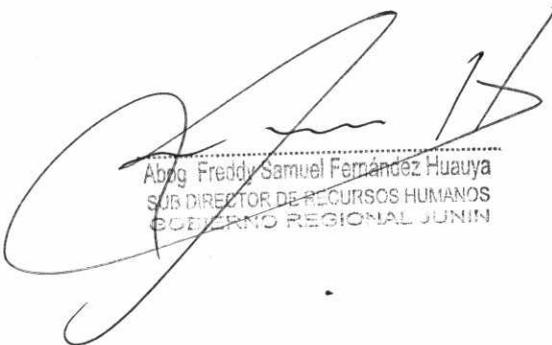


falta de carácter administrativa tipificada en el inc. d) y q) del artículo 85° de la Ley de Servicio Civil N° 30057, donde prescribe que son faltas disciplinarias negligencia en el desempeño de las funciones y las demás que señala la Ley.

ARTICULO SEGUNDO.- Los ex funcionarios comprendido en la Presente Resolución ejercer su derecho a defensa en el plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto, conforme lo establece el art.11 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM –Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el art.11 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte de los ex funcionarios.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los Órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a los interesados y a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín.

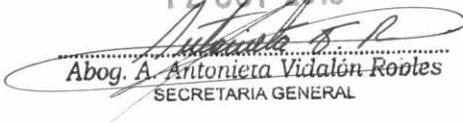
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.



Abog. Freddy Samuel Fernández Huauya
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 12 OCT 2015



Abog. A. Antonieta Vidalón Rentes
SECRETARIA GENERAL